



Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas

ENTIDAD: Ayuntamiento El Castillo de las Guardas

ANUNCIO: Aprobación definitiva de la Modificación de los artículos nº 1, nº 2, nº 4, nº 7 y la modificación total de la disposición derogatoria de la Ordenanza fiscal nº 20.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 26 de diciembre de 2024

SESIÓN: Ordinaria

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento en la sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente Modificación de los artículos nº 1, nº 2, nº 4, nº 7 y la modificación total de la disposición derogatoria de la Ordenanza fiscal nº 20.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66, de fecha 7 de abril de 2025 terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento/Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO PUBLICO POR LA PRESETACIÓN DELSERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en lo previsto en los artículos 57, 20.1 y 20.4.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, y en virtud de la Orden de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en su caso por las Ordenanzas Reguladoras que se establezcan.

Artículo 2. Concepto.

El concepto del presente Precio Público es la prestación de atenciones de carácter personal y atención a las necesidades del hogar conforme a lo estipulado en la orden que regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía anteriormente referenciada, y en su caso lo que establezca la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3. Objeto.

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Castillo de las Guardas, con el fin de dar cumplimiento al principio de

Gerardo Domínguez Delgado (1 de 1)

Alcalde
Fecha Firma: 30/05/2025
HASH: 2c81cd910de891658cbac7a041153ea



Cód. Validación: 5ELDEAST9DLJX727TGKW2YLRW
Verificación: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en la normativa reguladora de este servicio.

Artículo 4. Tarifa.

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y posteriores que se desarrollen.

Artículo 5. Participación de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio, de conformidad con la normativa vigente que lo regule.

2. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden 27 de julio de 2023, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Cód. Validación: 5ELDEAST9DLJX727TGKW2YLRW
Verificación: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





3. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente a la anualidad inmediatamente anterior a la de la fecha de elaboración del Programa Individual de Atención.

4. La normativa reguladora en el ámbito de la dependencia de la forma de determinar la capacidad económica y la participación de la persona usuaria en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio será de aplicación a todas las personas usuarias del servicio, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al mismo, salvo que se establezca lo contrario.

5. El indicador de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio será:

a) En el supuesto de personas que tengan reconocido el servicio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora máxima del servicio fijado a los efectos su financiación, multiplicado por las horas mensuales prescritas en la resolución.

b) Para el resto de supuestos, que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 9.2 b) de la de la Orden de 27 de julio de 2023 y en su caso, por Ordenanza Municipal que regule el SAD, el **coste/hora máxima** del servicio será el que se establezca en las resoluciones dictadas por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ajustándose por tanto a las actualizaciones que se determinen.

Artículo 6. Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

1. Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
2. Sus representantes legales.
3. El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
4. Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 7. Pago.

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Gestión.

La gestión de los servicios que son origen del cobro de los conceptos previstos en esta Ordenanza estarán a cargo de la Alcaldía o Concejal/delegado/a de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, según la organización y delegaciones efectuadas en cada momento, y, en su caso, conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellas personas usuarias que tienen reconocido el derecho al servicio como prestación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las





personas en situación de dependencia. En este supuesto, el régimen de acceso al servicio se regirá por la normativa específica de dependencia que resulte de aplicación.

b) Como servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cuando la persona no tiene reconocida la situación de dependencia o, teniéndola, no está recibiendo una prestación de dependencia.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas en vigor desde el día 28 de diciembre de 2015.

Disposición final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido establecida y ordenada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024 entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo definitivo, o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento/Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Castillo de las Guardas a 28 de mayo de 2025.

El Alcalde
Fdo. Gonzalo Domínguez Delgado

Cód. Validación: 5ELDEAST9DLJX727TGKW2YLRW
Verificación: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

